



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
PARQUE 04 DE OCTUBRE N°03
TELEFAX N°325103

Resolución Directoral

Nº. 495-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE.

Ayna - San Francisco, 29 de diciembre de 2023.

VISTO:

El Memorando Nº 580-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE, del Director Ejecutivo, el Informe Nº 514-2023-GRA/DIRESA/DIRESA-UERSSAF-RRHH, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Nº 087-2023-GRA/DIRESA-UERSSAF-OPDDI-SGC, del Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la UERSSAF y; demás actuados sobre reconocimiento de Pago de Bonificación de Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos a favor de la servidora civil Leslie Fiorela Ichocan Fernández que labora en el Hospital de Apoyo Sivia, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, siendo un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas regionales y nacionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos de la institución. Por ende, goza de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1153 regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado; para tal fin, en su artículo 3º numeral 3.2 señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, de conformidad con la Ley Nº 23536;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1153, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, señala sobre la compensación económica priorizada que: "Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes (...).";

Que, el numeral 3.7 del artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, define como servicios críticos: "Son los servicios prestados en el campo asistencial de la salud individual, en los servicios hospitalarios como Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados". Además, en el literal 5.3 del artículo 5º del citado Reglamento, establece que, el personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud y a propuesta de este último;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo Nº 014-2014-SA se aprueba los perfiles de los puestos y las condiciones para la asignación de las bonificaciones por puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio en Establecimientos de Salud de II y III nivel de Atención, en establecimientos de Salud I-3, I-4, Micro redes o Redes, y las condiciones para la entrega de la Valorización Priorizada por Atención de Servicios Críticos, a los que se refiere el Decreto Legislativo 1153. Asimismo, el artículo 6º del citado Decreto Supremo señala las condiciones para la asignación de la entrega económica por atención en servicios críticos, indicándose en su literal:

"a) El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por periodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados.

b) Para el caso de los profesionales de la salud que se encuentran realizando estudios de segunda especialización, deberán desempeñarse de manera permanente por periodos mayores a un (01) mes en el puesto, y deberán encontrarse prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados"

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, establece las condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas, siendo unas de las condiciones generales que la Oficina de Presupuesto es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal de las compensaciones y entregas económicas; asimismo, deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo este registro responsabilidad de cada una de las entidades a través de sus Oficinas de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe N° 514-2023-GRA/DIRESA/UERSSAF-RRHH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UERSSAF, solicita la emisión de Resolución Directoral, en base al Informe N° 0118-2023-GRA/GG-GRDS-DRSA-UERSSAF-URP-HAQ, del Responsable de Remuneraciones y Planillas, así como, del Informe N° 000113-2023-GRA-DIRESA-UERSSAF-URRHH/CAP-YQG, de la Responsable de Control y Asistencia sobre el pago de la Bonificación de Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023;

Que, con Memorando de visto, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, dispone la proyección del presente acto administrativo considerando que se cumple con las condiciones establecidas por la normativa vigente para la percepción de la entrega económica por Atención en Servicios Críticos de los referidos meses, acorde a la verificación de las condiciones y lineamientos vigentes efectuada por la Unidad de Recursos Humanos, por lo cual, resulta procedente emitir el presente acto administrativo en favor de la servidora civil Leslie Fiorela Ichocán Fernández, que labora en el Hospital de Apoyo Sivia, a fin de reconocer y efectuar el pago correspondiente;

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás preceptos complementarios conexos y vigentes; en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2023-GRA/GR, del 29 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y EFECTUAR el pago de la Bonificación de Valorización Priorizada por Atención en Servicios Críticos, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESTABLECIMIENTO	MESES COMPENSADOS AÑO 2023				IMPORTE TOTAL
					Enero	Febrero	Marzo	Abril	
1	LESLIE FIORELA ICHOCAN FERNANDEZ	45834391	MEDICO I	HOSP. SIVIA	450.00	450.00	450.00	450.00	1,800.00
									1,800.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la afectación del pago reconocido en el artículo primero de la presente resolución, estará a afecto previa disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada e instancias correspondientes previas formalidades de Ley para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, al Área de Soporte Informático de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco (www.rissanfrancisco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:
Dirección Ejecutiva UERSSAF
Dirección de Administración
Dirección de Salud Pública
Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional
Unidad de Recursos Humanos
Área de Soporte Informático
Archivo
BJAP/ty

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
DIRECTOR EJECUTIVO
Mg. César Rubén Palomino Cuba
DIRECTOR EJECUTIVO